

Recomendación No. 65/2001*

El cinco de octubre de 2001, personal de este Organismo visitó la cárcel municipal de Acolman, México, donde en una de sus celdas se encontró al señor Carlos Montes Martínez, quien refirió estar privado de su libertad desde el día cuatro de octubre del año en curso. En el momento, el comandante de la policía municipal señaló que el quejoso estaba arrestado en cumplimiento a lo ordenado por la Oficial Conciliadora y Calificadora, quien le había impuesto dos arrestos de 20 horas, por lo que el infractor debía permanecer privado de su libertad por 40 horas continuas.

Durante la substanciación del expediente de queja, este Organismo solicitó los informes pertinentes al Presidente Municipal de Acolman, México, mismos que fueron rendidos. Asimismo, se allegaron otras evidencias para la debida integración del expediente que se resolvió.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las evidencias que integraron el expediente de queja CODHEM/EM/4059/2001-5, este Organismo consideró que la Oficial Conciliadora y Calificadora, Alma Lilian Galindo Beltrán, transgredió los derechos humanos del señor Carlos Montes Martínez, al imponerle indebidamente dos arrestos por los mismos hechos, sanciones que al haberse cumplido de manera consecutiva e ininterrumpidamente, mantuvieron al quejoso privado de su libertad durante 40 horas, transgrediendo las garantías individuales que nuestra Carta Magna ampara a favor de los gobernados.

Efectivamente, el cuatro de octubre de 2001, ejidatarios de la comunidad de Cuanalán, Acolman, México, entregaron a la policía municipal, al señor Carlos Montes Martínez por haber dañado sus siembras y sustraído unos elotes, por lo que el señor Montes Martínez fue asegurado y, en fecha 5 del mismo mes y año, puesto a disposición de la Oficial Conciliadora y Calificadora, quien le impuso un arresto de 20 horas, por "alteración del orden público en estado de ebriedad". Posteriormente, el mismo cinco de octubre del año en curso, ejidatarios de la comunidad de Cuanalán, Acolman, México, informaron a la Oficial Conciliadora y Calificadora, que el día anterior habían sorprendido al señor Carlos Montes Martínez sustrayendo productos y le solicitaron su intervención para que les pagara los daños sufridos. Sin embargo, como el arrestado manifestó no contar con dinero, la Oficial Conciliadora y Calificadora le impuso otro arresto por 20 horas.

Además de lo anterior, durante su investigación, este Organismo observó la necesidad de que la Oficialía Conciliadora y Calificadora de Acolman, México, prestara sus servicios las 24 horas, así como de que contara con el apoyo de un médico para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Cabe referir que por los hechos mencionados, en fecha 11 de octubre del año en curso, el órgano de control interno municipal inició una investigación previa, bajo el número de expediente CI/PA-02/09/2001, a efecto de determinar la

procedencia del respectivo procedimiento administrativo en contra de la Oficial Conciliadora y Calificadora municipal.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Acolman, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno municipal, para que integre la presente Recomendación, a su expediente CI/PA-02/09/2001, a efecto de que tome en consideración su contenido para que inicie, integre y resuelva, el correspondiente procedimiento administrativo a fin de que investigue, identifique y determine la responsabilidad administrativa en que incurrió la Oficial Conciliadora y Calificadora, Alma Lilian Galindo Beltrán, por los actos y omisiones que han quedado señalados, y en su caso, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Con el objeto de hacer más eficiente el trabajo de la Oficialía Conciliadora y Calificadora de Acolman, México, se sirva considerar la asignación de un médico para que coadyuve con dicha oficina o, en su defecto, solicitar al titular de la Secretaría de Salud del Estado de México su apoyo y colaboración a efecto de que personal médico adscrito al Centro de Salud de Acolman, México, auxilie al titular de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, para el cabal ejercicio de sus atribuciones.

* La Recomendación 65/2001 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Acolman, México, el doce de noviembre de 2001, por retención ilegal. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 24 fojas.

TERCERA. Se sirva emitir una circular dirigida a los elementos de la policía municipal, en la que se indique que cualquier persona asegurada por transgredir el Bando Municipal, deberá ser puesta, de manera inmediata, a disposición

de la Oficialía Conciliadora y Calificadora.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que la Oficialía Conciliadora y Calificadora de Acolman, México, preste sus

servicios las 24 horas, diariamente, a fin de que, en los casos de privación de la libertad de cualquier persona, tome inmediato conocimiento y resuelva sin dilación y de acuerdo con sus atribuciones legales, la situación jurídica correspondiente.

Recomendación No. 66/2001*

El ocho de mayo de 2001, esta Comisión recibió el escrito de queja del señor Eusebio Guadalupe González Contreras, en el que refirió hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, México.

Refirió el quejoso: "...circulaba el día cinco de mayo sobre (la) carretera Solís a Temascalcingo... a la altura de San Isidro, fui interceptado por una camioneta... conducida por policías (sic)... me cerraron el paso... con palabras... obscenas... me dijeron bájate... me golpearon con la cacha de su pistola... y me aventaron a la pick-up... al caer boca abajo, me torcieron los brazos y me inmovilizaron... uno de ellos... me tomó de la cabeza y me pegó repetidas veces la cara contra la plataforma de la camioneta y así me torturaron en todo el trayecto hasta Atlacomulco, donde me pusieron a disposición del Ministerio Público... éste... me pasó con el médico legista, después del examen... dijo 'yo no sé porque lo trajeron'... los policías de Temascalcingo me robaron de la cajuelita del tablero de mi camioneta... diez mil pesos,... sin ningún motivo legal, me detuvieron... golpearon... y... privaron... de mi libertad... me tuvieron adentro de las galeras de

la policía municipal; a uno de los cuatro policías... le decían Antonio Bautista y al otro... Alfredo, desconociendo los nombres de los otros dos policías, los cuales reconocería si los volviera a ver... los golpes que me ocasionaron han hecho que tenga que gastar en doctores... los policías me dijeron que si los denunciaba... me atuviera a las consecuencias... tengo temor a las represalias que puedan tener conmigo o con mi familia..."

A su escrito, el señor Eusebio Guadalupe González Contreras, proporcionó el número del acta de Averiguación Previa ATLA/I/739/2001, que inició ante el agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno del Centro de Justicia de Atlacomulco, México, con motivo de los hechos perpetrados en su agravio por los policías municipales de Temascalcingo.

Del estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/SFP/1955/2001-7, este Organismo considera acreditada la violación a los derechos humanos del señor Eusebio Guadalupe González Contreras, atribuible a los servidores públicos: Alfredo Rodríguez Cajiga, David de la Rosa Pacheco, Antonio Rocha Bautista y Carlos Romero Galán, así como al ex elemento policial Alfredo Solorio Juárez, pertenecientes al H. Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, México.

De la investigación que realizó esta Comisión, se desprende que: el cinco de mayo de 2001, aproximadamente a las 17:20 horas, sobre la carretera Solís-Temascalcingo, a la altura de la comunidad de San Isidro, perteneciente a ese municipio, el señor Eusebio Guadalupe González Contreras, conducía su vehículo cuando fue detenido y asegurado con uso de violencia por los policías municipales: Alfredo Rodríguez Cajiga, David de la Rosa Pacheco, Antonio Rocha Bautista, Carlos Romero Galán y Alfredo Solorio Juárez, enseguida fue trasladado a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Posteriormente, y según el dicho del señor Eusebio Guadalupe González Contreras, éste fue asegurado en la cárcel de ese municipio, y más tarde remitido al Centro de Justicia de Atlacomulco, México; durante el recorrido, recibió diversos golpes en su cuerpo -pómulos, nariz, frente, y extremidades superiores-, por los citados elementos policiales, quienes además, del interior del vehículo del quejoso, sustrajeron la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.).

Una vez que el servidor público Antonio Rocha Bautista presentó ante el agente del Ministerio Público, al señor Eusebio Guadalupe González Contreras - a las 22:00 horas de esa fecha-, éste fue valorado de su estado psicofísico por el médico legista de

* La Recomendación 66/2001 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo, México, el 23 de noviembre de 2001, por retención arbitraria y lesiones. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 25 fojas.